



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Jueves 2 de noviembre de 1978

Núm. 131

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 69

Ignorándose el domicilio actual de don Joaquín García García, que tuvo su anterior domicilio en Valladolid, calle Sobrarbe, número 3, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de la multa de MIL pesetas, impuesta por este Gobierno Civil, por no presentar el Documento Nacional de Identidad.

Palencia 30 de octubre de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3183

CIRCULAR NÚM. 71

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 26 de los corrientes y de conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la transformación de una plaza vacante de Alguacil Subalterno, en una plaza de Operario de cometidos múltiples con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad tres y jubilación a los 65 años de edad, en la plantilla del Ayuntamiento de Frómista.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 30 de octubre de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3185

CIRCULAR NÚM. 72

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 26 de los corrientes y de conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la creación, en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, de una plaza de Operario, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad tres y jubilación a los 65 años de edad, en la plantilla del Ayuntamiento de Osorno la Mayor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 30 de octubre de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3186

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 del mes actual, aprobó el Proyecto de Presupuesto Extraordinario —señalado con el número treinta y dos de los tramitados por esta Diputación— por un importe de 175.568.829 pesetas, de las que 66.750.000 pesetas corresponden a una operación de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España. La finalidad de dicho Presupuesto Extraordinario es la de Financiar el Plan Especial de Obras y Servicios de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, hallándose de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 31 de octubre de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3204

3184

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la Industria de Hostelería y

Resultando: Que con fecha 29 de septiembre de 1978, tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito por las partes el 27-9-78, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando: Que con fecha 9 de octubre de 1978, fueron remitidos a esta Delegación por el Presidente de la Comisión Deliberadora del Convenio, los impresos hojas estadísticas normalizadas del mismo, modelos I y IV, en los que se hace constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el art. 7.º del mismo.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 7.º y 5. 2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, Acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la Industria de Hostelería, suscrito en 27-9-78, por las representaciones de empresarios y trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5. 2 y 3 y en el art. 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla de salarios de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberá notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de los empresarios de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afectará a las Empresas y Trabajadores comprendidos en el art. 2.º de la Ordenanza para las Industrias de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, sin más exclusiones que las señaladas en el art. 3.º de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. — Las Normas de este Convenio serán de aplicación para las empresas y trabajadores señalados en el art. 1.º, radicadas en la actualidad o que puedan establecerse en el futuro en la ciudad de Palencia y provincia.

Artículo 3.º Ambito temporal. — La duración del Convenio será hasta el

día 31 de diciembre de 1979, prorrogándose por tácita reconducción de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º Vigencia. — Las normas del Convenio serán de aplicación desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de septiembre de 1978, sea cual fuera la anterior.

Artículo 5.º Preferencias para el ingreso. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo las Empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinada y el aprendiz o poseedor de un título de suficiencia expedido por Escuela de Formación Profesional legalmente reconocida; a satisfacción de aquélla se otorgará también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Artículo 6.º Escalafones de personal. — Dentro del primer trimestre natural de cada año, las Empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral del Ramo.

Artículo 7.º Período de pruebas. — Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Jefe de Grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: 15 días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito.

Artículo 8.º Trabajos de categoría distinta.

a) Trabajos de categoría superior: Cuando la Empresa por necesidades del servicio y por el tiempo mínimo indispensable, destine a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, abonará a sus trabajadores el salario que corresponda a la nueva categoría.

b) Trabajos de categoría inferior: Cuando la Empresa destine a un trabajador a tareas de categoría inferior a la que tenga reconocida, conservará el salario correspondiente a su categoría superior.

Artículo 9.º Plazos de preaviso: Ceses. — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Jefe de Grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 10. Permisos retribuidos. — El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica graves del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos, 3 días naturales.

d) Por fallecimiento de los familiares citados en el apartado anterior, 3 días naturales.

e) Por bautizo de hijos, un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día.

g) Por boda de hijos, un día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en Centros de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año y no retribuyéndose los que excedan de dicho número y, siempre previa justificación en forma.

Siempre que haya que realizar desplazamientos superiores a los 250 kilómetros, en los casos de los apartados b), c) y d), se incrementará el permiso o licencia en 2 días más naturales.

Artículo 11. Excedencia voluntaria. — El personal afectado por este Convenio,

tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio, que el trabajador lleve al servicio de la Empresa un mínimo de dos años.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses ni superior a 5 años, causando baja definitiva en la Empresa el excedente que no solicite su reingreso con una antelación no inferior a 30 días a la fecha del vencimiento.

Artículo 12. Jornada laboral. — El personal afectado por este Convenio, tendrá una jornada laboral de 44 horas semanales.

Artículo 13. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios será elaborado por la Empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de 10 días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual, requerirán la autorización de la Autoridad Laboral.

Artículo 14. Trabajo a turnos. — Los turnos de trabajo podrán ser:

a) De jornada continuada, 8 horas seguidas con descanso de media hora. Esta media hora será de aplicación a la comida del trabajador siempre que trabaje en establecimiento en el que tenga derecho a la misma y la efectúe realmente. En el supuesto de que el trabajador no tenga derecho a manutención, el descanso en jornada continuada, será de 15 minutos.

b) De turnos partidos, que no podrán exceder de 5 horas seguidas, una de las partes en que se fraccione con un descanso mínimo de una hora entre cada uno de los turnos o dos horas si se solicitan.

Artículo 15. Festividad de Santa Marta. — El día 29 de julio, festividad de Santa Marta, tendrá la consideración de festivo abonable. En el caso de que cayera en sábado, domingo o festivo y fuera trasladada, tendrá la consideración de festivo abonable este último día.

Artículo 16. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el Convenio disfrutará de una vacación anual de 27 días naturales ininterrumpidos, sin perjuicio de respetar las más amplias que por norma, costumbre o condición más beneficiosa vinieran implantadas en

algunas empresas o con respecto a algún sector de trabajadores sujetos a estos preceptos. Las vacaciones se abonarán a razón del salario Convenio, más antigüedad en su caso.

Las Empresas quedarán obligadas a insertar en los tablones de anuncios, el cuadro de distribución de vacaciones el último mes del año o el primero del año siguiente, de mutuo acuerdo con los órganos representativos de los trabajadores.

Artículo 17. Fiestas abonables. — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán a los días de vacaciones o se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

Artículo 18. Retribuciones. — Se establecen dos escalas salariales en razón de la vigencia de este Convenio y que figuran como anexos núm. 1 y núm. 2, conteniendo en sus epígrafes el período de aplicación de cada uno de estos anexos.

Artículo 19. Antigüedad. — Seguirá vigente la escala que figura en el artículo 79, de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, si bien los porcentajes serán calculados sobre los salarios establecidos en el presente Convenio, según sus anexos

Artículo 20. Bajas por enfermedad. — En el caso de incapacidad laboral transitoria se observarán las siguientes normas

a) Enfermedad común o accidente no laboral. — En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente acreditado por los Servicios Médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 % del salario del Convenio más la antigüedad según la Tabla de vigencia desde el primer día del inicio de la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural. En la segunda o sucesivas situaciones de incapacidad laboral transitoria por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 % de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

b) Accidente laboral. — En el caso de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente laboral debidamente acreditado por los Servicios

Médicos correspondientes, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 % de la base de cotización por accidente del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que, a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas dentro de cada año natural.

A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, el año se computará desde 1 de enero a 31 de diciembre.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de 12 meses.

Asimismo el personal que perciba sus retribuciones de conformidad con el sistema retributivo de la Ordenanza, es decir, porcentaje a tronco, las indemnizaciones establecidas en los apartados anteriores a) y b), serán abonadas de conformidad con las respectivas bases de cotización.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario Convenio vigente en cada momento, más la antigüedad en su caso.

El personal que perciba su salario en la modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Artículo 22. El personal que tenga derecho a manutención por el tipo de establecimiento que preste su servicio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral, podrá optar entre la efectividad de la manutención o sustituirla por la entrega en metálico de 1.500 pesetas mensuales. En las Cafeterías en que se sirvan comidas, la opción corresponderá a la Empresa. La manutención que se concede, será sana y abundante, variada y bien condimentada. Para los trabajadores que tuvieren necesidad de un menú especial prescrito por el médico, se estará en cuanto a su confección, a lo que figure en la receta pertinente.

Artículo 23. Útiles y herramientas. — Las Empresas estarán obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Artículo 24. Ropa de trabajo. — Las Empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Al personal que por sus servicios tenga que usar smoking o prendas especiales, no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la Empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la realice la propia Empresa.

Artículo 25. Seguro de Accidente de Trabajo. — Se crea un Seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente, en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo, concediendo a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y al inválido permanente absoluto 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada para los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de octubre de 1978, plazo necesario que se estima por la parte empresarial para cubrir con la Entidad Aseguradora correspondiente el riesgo asumido.

Artículo 26. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyos efectos se considerarán como salarios garantizados el 70 % de los salarios establecidos en los anexos del Convenio y como salarios iniciales el 15 % de los garantizados.

Artículo 27. Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Artículo 28. Vinculación a la totalidad. — En el supuesto de que la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 29. Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando una de las partes lo solicite, bajo la presidencia de la persona que designaren o en su defecto la que nombre la autoridad laboral. Para la validez de sus acuerdos será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo imprescindible un mínimo de dos por cada parte.

Los Vocales designados por parte Empresarial como titulares de dicha Comisión son: don Pedro Pastor de Hoyos, como representante de dicha de "La Ribera, S. A.", don Francisco Martín Domingo, como representante de G.I.M.S.A. y don Miguel Ángel Monclús Rodríguez, y como suplentes por dicha parte, don Luis Erice y don Jesús Merino Merino; y por la representación Social, como titulares don Miguel Gil Barcenilla, de la Confederación General de Trabajadores, don Roberto Alejo Pesquera por CC.OO. y don Adolfo Calzón Herrán por la U.G.T., y como suplentes don Francisco Antolín Ugidos, por la C.G.T.

Así lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes Empresarios y Trabajadores integrantes de la Comisión deliberadora, cuyos miembros firman y rubrican el presente Convenio en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

## Tabla de salarios desde 1 de Septiembre de 1978 a 30 de Abril de 1979

## 1.º Hoteles, Hoteles-Residencias, Albergues, Paradores, Moteles y Campings

Categoría Profesional	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Jefe de recepción	33.100	31.670	30.240	28.810	—
Jefe de sector	31.000	29.500	29.000	28.500	—
Recepcionista	29.525	28.810	27.380	26.665	—
Telefonista de 1.ª	26.235	25.520	24.805	24.360	24.360
Telefonista	25.235	24.520	23.805	23.360	23.360
Auxiliar Administrativo y de recepción	25.235	24.520	23.805	23.360	23.360
Conserje de día	26.665	25.950	24.520	23.805	23.805
Conserje de noche	25.235	24.520	23.805	23.360	22.914
Mozo de equipajes	25.235	24.520	23.805	23.360	22.914
Botones mayores de 18 años	38.791	37.848	36.904	35.960	—
Jefe de cocina	34.501	33.558	32.614	31.670	—
Segundo Jefe de cocina	33.306	32.534	31.762	30.980	—
Jefe de partida	32.557	31.784	31.012	30.240	29.468
Cocinero	28.810	27.380	25.950	24.520	23.805
Ayudante de cocina	28.810	27.380	25.950	24.520	—
Cafetero	30.240	28.810	27.380	25.950	—
Encargado de economato y bodega	33.100	31.670	30.240	28.810	—
Jefe de comedor	31.670	30.240	28.810	28.095	—
Segundo Jefe de comedor	29.382	28.753	28.066	27.380	26.694
Camarero	24.763	24.205	23.648	23.648	23.226
Ayudante de camarero	27.380	26.665	25.950	25.235	—
Gobernanta	25.202	23.508	23.063	22.617	22.540
Camarrera de piso	25.950	25.235	24.520	23.805	23.805
Encargada de lencería	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Planchadora y costurera	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Lencera	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Fregadora	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Personal de limpieza	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Aprendices, Pinches y Botones de 14 y 15 años	9.146	8.831	8.735	8.531	8.326
Aprendices, Pinches y Botones de 16 y 17 años	14.114	13.704	13.403	13.403	13.403
Oficial de 1.ª y de oficios varios	28.095	27.380	26.665	25.950	25.235
Oficial de 2.ª y de oficios varios	26.665	25.950	25.235	24.520	23.805
Oficial de 3.ª y de oficios varios	26.236	25.950	24.520	23.805	23.805

## 2.º Hostales, y Hostales-Residencias

Categoría Profesional	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Jefe de recepción	28.810	28.095	—
Jefe de sector	28.500	28.000	—
Recepcionista	26.665	25.950	—
Telefonista de 1.ª	24.805	24.805	24.360
Telefonista	23.805	23.360	23.063
Auxiliar Administrativo y de recepción	23.805	23.360	23.063

## Categoría Profesional

1 estrella  
2 estrellas  
3 estrellas

Categoría Profesional	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Conserje de día	23.805	23.805	23.508
Conserje de noche	23.360	22.914	22.766
Mozo de equipajes	23.360	22.914	22.766
Botones mayores de 18 años	23.360	22.914	22.766
Jefe de cocina	35.960	35.016	—
Segundo Jefe de cocina	31.670	30.726	—
Jefe de partida	30.980	30.208	—
Cocinero	30.240	29.468	28.810
Cafetero	24.520	23.805	23.805
Ayudante de cocina	24.520	23.805	23.805
Encargado de economato y bodega	25.950	24.520	—
Jefe de comedor	28.810	28.095	—
Segundo Jefe de comedor	28.095	27.380	—
Camarero	27.380	26.694	25.950
Ayudante de camarero	23.805	23.226	23.226
Gobernanta	25.235	24.520	—
Camarrera de piso	22.617	22.540	22.540
Encargada de lencería	23.805	23.805	—
Planchadora y costurera	22.617	22.023	22.023
Costurera	22.617	22.023	22.023
Lencera	22.617	22.023	22.023
Fregadora	22.617	22.023	22.023
Personal de limpieza	22.617	22.023	22.023
Aprendices, Pinches y Botones de 14 y 15 años	8.531	7.926	7.640
Aprendices, Pinches y Botones de 16 y 17 años	13.403	13.403	13.403
Oficial de 1.ª y de oficios varios	25.950	25.235	24.520
Oficial de 2.ª y de oficios varios	24.520	23.805	23.805
Oficial de 3.ª y de oficios varios	23.805	23.805	23.805

## 3.º Restaurantes, Casas de comidas, Tabernas que sirven comidas

Categoría Profesional	1 jujo	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Jefe de cocina	38.791	37.848	36.904	35.960	—
Cocinero	32.557	31.784	31.012	30.240	29.468
Ayudante de cocina	26.322	25.721	25.121	24.520	23.919
Camarero	29.439	28.753	28.066	27.380	26.694
Ayudante de camarero	24.763	24.163	23.805	23.648	23.226
Fregadora	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Lavandera	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Limpiadora	23.805	23.211	22.766	22.540	22.023
Aprendices y Pinches de 14 y 15 años	9.146	8.831	8.735	8.531	8.326
Aprendices y Pinches de 16 y 17 años	14.114	13.704	13.403	13.403	13.403

## 4.º Cafeterías

Categoría Profesional	Especial	Primera	Segunda
Encargado	32.385	31.670	30.405
Dependiente	29.439	28.753	28.066
Ayudante	24.763	24.277	23.648

ANEXO NUM. 2

Tabla de salarios desde 1 de Mayo de 1979 a 31 de Diciembre de 1979

1.º - Hoteles, Hoteles-Residencias, Albergues, Paradores, Moteles y Campings

Categoría Profesional	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Jefe de recepción	35.600	34.500	32.740	31.310	—
Jefe de sector	33.500	32.000	31.500	31.000	—
Recepcionista	32.025	31.310	29.880	29.165	—
Telefonista de 1.ª	28.735	28.020	27.305	27.305	26.860
Telefonista	27.735	27.020	26.305	26.305	25.860
Auxiliar Administrativo y de recepción	27.735	27.020	26.305	26.305	25.860
Conserje de día	29.165	28.450	27.020	26.305	26.305
Conserje de noche	27.735	27.020	26.305	25.860	25.414
Mozo de equipajes	27.735	27.020	26.305	25.860	25.414
Botones mayores de 18 años	27.735	27.020	26.305	25.860	25.414
Jefe de cocina	41.291	40.348	39.404	38.460	—
Segundo Jefe de cocina	37.001	36.058	35.114	34.170	—
Jefe de partida	35.806	35.034	34.262	33.480	—
Cocinero	35.057	34.284	33.512	32.470	31.968
Ayudante de cocina	31.310	29.880	28.450	27.020	26.305
Cafetero	31.310	29.880	28.450	27.020	—
Encargado de economato y bodega	32.740	31.310	29.880	28.450	—
Jefe de comedor	35.600	34.170	32.740	31.310	—
Segundo Jefe de comedor	34.170	32.740	31.310	30.595	—
Camarero	31.882	31.253	30.566	29.880	29.194
Ayudante de camarero	27.263	26.705	26.148	26.148	25.726
Gobernanta	29.880	29.165	28.450	27.735	—
Camarera de piso	27.702	26.008	25.562	25.117	25.040
Encargada de lencería	28.450	27.735	27.020	26.305	26.305
Planchadora y costurera	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Lencera	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Fregadora	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Personal de limpieza	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Aprendices, Pinches y Botones de 14 y 15 años	9.926	9.611	9.515	9.311	9.106
Aprendices, Pinches y Botones de 16 y 17 años	15.214	14.804	14.503	14.503	14.503
Oficial de 1.ª y de oficios varios	30.595	29.880	29.165	28.450	27.735
Oficial de 2.ª y de oficios varios	29.165	28.450	27.735	27.020	26.305
Oficial de 3.ª y de oficios varios	28.735	28.450	27.020	26.305	26.305

2.º - Hostales y Hostales-Residencias

Categoría Profesional	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Jefe de recepción	31.310	30.595	—
Jefe de sector	31.000	30.500	—
Recepcionista	29.165	28.450	—
Telefonista de 1.ª	27.305	27.305	26.680
Telefonista	26.305	25.860	25.563
Auxiliar Administrativo y de recepción	26.305	26.305	26.305
Conserje de día	26.305	26.305	26.008
Conserje de noche	25.860	25.414	25.266
Mozo de equipajes	25.860	25.414	25.266

Categoría Especial	Especial	Primera	Segunda
Camarero	29.439	28.753	28.066
Cocinero	32.557	31.784	31.012
Fregadora	23.805	23.211	22.766
Aprendices y Pinches de 14 y 15 años	9.146	8.831	8.735
Aprendices y Pinches de 16 y 17 años	14.114	13.704	13.403

5.º - Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías y Chocolaterías

Categoría Profesional	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Encargado	32.385	31.670	30.405	30.240	29.525
Camarero	29.439	28.753	28.066	27.380	26.694
Ayudante de camarero	24.763	24.177	23.805	23.805	23.226
Dependiente de 1.ª	29.439	28.753	28.066	27.380	26.694
Dependiente de 2.ª	24.763	24.177	24.005	23.805	23.226
Aprendices y Pinches de 14 y 15 años	9.146	8.831	8.735	8.531	8.326
Aprendices y Pinches de 16 y 17 años	14.114	13.704	13.403	13.403	13.403

6.º - Clubs y Bares Americanos

	Lujo	Primera	Segunda
Encargado	33.815	33.100	32.385
Barman	30.935	30.187	29.493
Ayudante de barman	25.975	25.371	24.763
Camarero	30.935	30.187	29.493
Ayudante de camarero	25.975	25.371	24.763
Portero	25.950	24.520	23.805
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	9.593	9.368	9.135
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	14.668	14.337	14.114

7.º - Discotecas, Salas de Fiestas y Salones de Baile

Categoría Profesional	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Encargado	34.058	33.222	33.385	31.522
Camarero	29.965	29.245	28.524	27.804
Ayudante de camarero	25.721	25.121	24.520	23.919
Barman	29.965	29.245	28.524	27.804
Ayudante de barman	25.721	25.121	24.520	23.919
Taquillero	25.721	25.121	24.520	23.919
Portero	25.950	24.520	23.805	23.805
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	9.645	9.348	9.125	8.903
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	14.806	14.772	14.248	13.803

8.º - Tabernas que no sirven comidas

Encargado	27.380
Dependiente	24.520
Ayudante	23.226
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	7.926
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	13.403

**Categoría Profesional**

	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Botones mayores de 18 años	25.860	25.414	25.266
Jefe de cocina	38.460	37.516	—
Segundo Jefe de cocina	34.170	33.226	—
Jefe de partida	33.480	32.708	—
Cocinero	32.740	31.968	31.310
Ayudante de cocina	27.020	26.305	26.305
Cafetero	27.020	26.305	26.305
Encargado de economato y bodega	28.450	27.020	—
Jefe de comedor	31.310	30.595	—
Segundo Jefe de comedor	30.595	29.880	—
Camarero	29.880	29.194	28.450
Ayudante de camarero	26.305	25.726	25.726
Gobernanta	27.735	27.020	—
Camarrera de piso	25.117	25.040	25.040
Encargada de lencería	26.305	26.305	—
Planchadora y costurera	25.117	24.523	24.523
Costurera	25.117	24.523	24.523
Lencera	25.117	24.523	24.523
Fregadora	25.117	24.523	24.523
Personal de limpieza	25.117	24.523	24.523
Aprendices, Pinches y Botones de 14 y 15 años	9.311	8.706	8.420
Aprendices, Pinches y Botones de 16 y 17 años	14.503	14.503	14.503
Oficial de 1. <sup>a</sup> y de oficios varios	28.450	27.735	27.020
Oficial de 2. <sup>a</sup> y de oficios varios	27.020	26.305	26.305
Oficial de 3. <sup>a</sup> y de oficios varios	26.305	26.305	26.305

**3.º. Restaurantes, Casas de comidas, Tabernas que sirven comidas**

	Lujo	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Jefe de cocina	41.291	40.348	39.404	38.460	—
Cocinero	35.057	34.284	33.512	32.750	31.968
Ayudante de cocina	28.822	28.221	27.621	27.020	26.416
Camarero	31.939	31.253	30.566	29.880	29.194
Ayudante de camarero	27.263	26.663	26.305	26.148	25.726
Fregadora	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Lavandera	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Limpiadora	26.305	25.711	25.266	25.040	24.523
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	9.926	9.611	9.515	9.311	9.106
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	15.214	14.804	14.503	14.503	14.503

**4.º. Cafeterías**

	Especial	Primera	Segunda
Encargado	34.885	34.170	32.905
Dependiente	31.939	31.253	30.566
Ayudante	27.263	26.777	26.148
Camarero	31.939	31.253	30.566
Cocinero	35.057	34.284	33.512

**Categoría Especial**

	Especial	Primera	Segunda
Fregadora	26.805	25.711	25.266
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	9.926	9.611	9.515
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	15.214	14.804	14.503

**5.º. Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías y Chocolaterías**

	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Encargado	34.885	34.170	32.905	32.740	32.025
Camarero	31.939	31.253	30.566	29.880	29.194
Ayudante de camarero	27.263	26.677	26.305	26.305	25.726
Dependiente de primera	31.939	31.253	30.566	29.880	29.194
Dependiente de segunda	27.263	26.677	26.305	26.305	25.726
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	9.926	9.611	9.515	9.311	9.106
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	15.214	14.804	14.503	14.503	14.503

**6.º. Clubs y Bares Americanos**

	Lujo	Primera	Segunda
Encargado	36.315	35.600	34.885
Barman	33.435	32.687	31.993
Ayudante de barman	28.475	27.871	27.263
Camarero	33.435	32.687	31.993
Ayudante de camarero	28.475	27.871	27.263
Portero	28.450	27.020	26.305
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	10.373	10.148	9.915
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	15.768	15.437	15.214

**7.º. Discotecas, Salas de fiesta y Salones de baile**

	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Encargado	36.558	35.722	34.885	34.022
Camarero	32.465	31.745	31.024	30.304
Ayudante de camarero	28.221	27.621	27.020	26.419
Barman	32.465	31.745	31.024	30.304
Ayudante de barman	28.221	27.621	27.020	26.419
Taquillero	28.221	27.621	27.020	26.419
Portero	28.450	27.020	26.305	26.305
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	10.425	10.128	9.905	9.683
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	15.906	15.572	15.340	14.903

**8.º. Tabernas que no sirven comidas**

Encargado	29.880
Dependiente	27.020
Ayudante	25.726
Aprendices y pinches de 14 y 15 años	8.706
Aprendices y pinches de 16 y 17 años	14.503

(Firmas ilegibles).

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

SALDAÑA

EDICTO

Don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada ante esta villa de Saldaña (Palencia).

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de sentencia, dictada en juicio de faltas, seguido ante este Juzgado, con el número 42/78, se acordó por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por primera vez y término de diez días, los bienes embargados al condenado Aurelio Prieto García, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de La Cochera, núm. 2, de esta villa, el día once del próximo mes de noviembre del año en curso, y hora de las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> No se admitirá como licitador a quien no haya previamente consignado o depositado el diez por ciento del valor de lo embargado, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.<sup>a</sup> El vehículo que se subasta se encuentra depositado en la localidad de Lagartos (Palencia), en poder del depositario y ejecutado Aurelio Prieto García, donde puede ser examinado, pudiendo verificarse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

*Bien objeto de la subasta y tasación*

Un automóvil marca Renault R-6, matrícula P-21.404, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Dado en Saldaña a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Juan José Sertucha Diez. — El Secretario, R. Magide.

3180

## Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Habiéndose tramitado y aprobado por este Ayuntamiento, expediente de baja por rectificación de contraído, referido a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1977, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, du-

rante los cuales y con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abia de las Torres 27 de octubre de 1978. — El Alcalde, Avelino González. 3172

### ALBA DE CERRATO

*Anuncio de subasta*

**OBJETO DEL CONTRATO.**—La contratación de las fincas rústicas, en concepto de arrendamiento de la propiedad de este Ayuntamiento, que se detallan:

1. — Prado del Molino, superficie de 5 Has., tasación de 53.053 ptas.

2. — Prado del Molino, superficie de 1 Ha., tasación 14.725 ptas.

3. — Prado de Arriba de arranca, superficie de 0,63 Has., tasación de 4.000 pesetas.

4. — Prado de Abajo de Arranca, superficie de 2,80 Has., tasación de 12.250 pesetas.

**PLAZO.** — El período por el que se arrienda es el de seis años agrícolas.

Las cantidades señaladas como tasación corresponden a la renta de cada una de las anualidades de duración del contrato.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**—Están de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones, que serán todos los lunes y viernes en horas de oficina, por la tarde.

**GARANTIAS.** — La garantía provisional que han de presentar los licitadores será del cuatro por ciento de la tasación, de cada una de las parcelas.

La garantía definitiva se fija en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — En la Secretaría municipal, durante los veinticinco días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El plazo terminará a las diecisiete horas del día hábil anterior al de la apertura de plicas.

**APERTURA DE PLICAS.**— Se efectuará en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, a las veinte treinta horas del primer lunes o viernes hábil a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ....., Documento Nacional Identidad número ....., expedido en fecha ....., en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en la subasta de adjudicación en arrendamiento de fincas rústicas anunciadas por el Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., a cuyo efecto hace constar:

1. Que ofrece el precio de ..... pesetas como renta de la 1.<sup>a</sup> anualidad por la adjudicación en arrendamiento de la finca número ..... de subasta al pago de ..... y de una superficie de ..... Has.

2. Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Que se acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en esta subasta.

4. Que acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Cada licitador podrá optar por una o varias fincas, debiendo formular en este caso una sola proposición por cada finca.

Alba de Cerrato 16 de octubre de 1978. — El Alcalde, Julio Mérida.

3067

### VILLACIDALER

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villacidaler 26 de octubre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3149